

La Gaceta 234 – 2 Diciembre 2009

## N° 35616-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27, inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 90, 93, literales a), b), c) y d) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, los artículos 119 y 120 del Reglamento a la citada ley, Decreto N° 32988-H-MP-PLAN denominado Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril del 2006 y el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 34918 publicado en *La Gaceta* 238 del 09 de diciembre del 2008, denominado “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”.

### *Considerando:*

1°—Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Subsistema de Contabilidad estará conformado por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso.

2°—Que la Contabilidad Nacional por disposición legal expresa es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, por lo que el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, le confiere atribuciones, deberes y funciones, dentro de las cuales destacan el proponer las normas generales que rigen el Subsistema de Contabilidad y el establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el sector público.

3°—Que en concordancia con las disposiciones consagradas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como en su Reglamento, específicamente, en el artículo 120, dispone que la Contabilidad Nacional adoptará y emitirá la normativa técnica y las disposiciones adicionales que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema, las que serán sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda, previa consulta a la Contraloría General de la República.

4°—Que de conformidad con el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 34918-H publicado en *La Gaceta* 238 del 09 de diciembre del 2008, denominado “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, el cual establece que, la Contabilidad Nacional durante el primer semestre del año 2009 determinará cuáles instituciones son consideradas Empresas Públicas de acuerdo a sus características, cuál será la normativa contable internacional que las regirá y la fecha respectiva de su implementación, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

5°—Que las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, adoptadas en el ámbito costarricense según el Decreto Ejecutivo mencionado en el punto anterior, recomienda que las denominadas Empresas Públicas, dada su naturaleza les sean aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

6°—Que a nivel internacional, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), con sede en Londres, ha desarrollado un conjunto de normas e interpretaciones contables de carácter global que son de alta calidad, con la finalidad de brindar información de calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas; éstas bajo la denominación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

7°—Que la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) recomienda la adopción de las NIIF y la armonización de los requisitos nacionales con dicha normativa internacional.

8°—Que mediante la Circular 06-2005 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y publicada en *La Gaceta* N° 239 del 12 de diciembre del 2005, ratifica que dicho Colegio Profesional adopta el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, además se establece que, las NIIF utilizan terminología y conceptos que son apropiados para preparar los estados financieros de toda empresa o entidad que tienen como objetivo la generación de utilidades o con el ánimo de lucro, incluyendo todas aquellas que desarrollen actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares.

9°—Que la Contraloría General de la República ha emitido su opinión manifestando su conformidad, en cuanto a la adopción y aplicación de las NIIF para Empresas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, mediante oficio N° 8116 (DFOE-226) de fecha 3 de agosto del 2009, suscrito por Walter Ramírez Ramírez, Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

10.—Que la Contabilidad Nacional, como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad atendiendo sus funciones rectoras, estima de innegable interés público iniciar la implementación, por parte de las Empresas Públicas, contempladas en el ámbito del Subsistema de la Contabilidad, de las Normas Internacionales de Información Financiera. **Por tanto,**

DECRETAN:

**ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
(NIIF) PARA EMPRESAS PÚBLICAS  
SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE**

Artículo 1°—**Alcance.** El presente decreto ejecutivo regula lo correspondiente a la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables a las Empresas Públicas regidas por el Subsistema de Contabilidad de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Asimismo, regula el suministro de información que deben proporcionar las Empresas Públicas fuera del alcance de la Ley antes citada.

Artículo 2°—**Definición de Empresas Públicas:** Se entenderá por Empresa Pública, toda aquella que se adapte a la definición y características establecidas en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Artículo 3°—**Objeto:** Las Empresas Públicas sujetas al Subsistema de Contabilidad deberán aplicar la traducción oficial al idioma español de las Normas Internacionales de Información Financiera (de ahora en adelante NIIF), emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) de ahora en adelante

IASB, dada su naturaleza y por recomendación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Artículo 4°—**NIIF a aplicar:** Las normas que deberán aplicar las Empresa Públicas son las emitidas oficialmente por el IASB en español, a la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes. Las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 5°—**Vigencia para la aplicación de las NIIF:** A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo las Empresas Públicas referidas en el artículo 1° del presente decreto, deberán de iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), publicadas por el IASB. Este proceso iniciará a partir de la publicación del presente decreto, con la finalidad de que a partir del 01 de enero del 2014 sin excepción, y en forma general, se implementen en forma definitiva.

Artículo 6°—**Órgano técnico:** La Contabilidad Nacional será el órgano técnico que tendrá a cargo la potestad de analizar y externar un criterio técnico de acatamiento obligatorio y vinculante, de manera oficial de las NIIF para todas aquellas empresas públicas regidas por el presente decreto, que se encuentren dentro de la función de rectoría de la Contabilidad Nacional como en la obligación de suministrar información, para lo cual podrá considerar los criterios externados por los organismos nacionales e internacionales, involucrados con las normas internacionales (entre éstos, el Colegio de Contadores Públicos y el Colegio de Contadores Privados) y la competencia para la atención de cualquier consulta que se presente relacionada con la aplicación de esas normas. Toda consulta deberá ser formulada por los interesados en forma escrita.

Artículo 7°—**Suministro de Información:** Las empresas públicas que no están sujetas al Subsistema de Contabilidad deberán suministrar la información contable requerida de acuerdo con los parámetros que establezca la Contabilidad Nacional.

Artículo 8°.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto Ejecutivo (Definición de Empresas Públicas), toda aquella entidad que considere reúne las condiciones señaladas en las NICSP para considerarse Empresa Pública, deberá realizar un estudio que determine si realmente se encuentran dentro del alcance del presente decreto ejecutivo y hacerlo de conocimiento de la Contabilidad Nacional dentro de los seis meses posteriores a la publicación del presente decreto. Lo anterior, para el respectivo estudio por parte de la Contabilidad Nacional.

Transitorio II.—Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo (Vigencia para la adopción de las NIIF), cada una de las Empresas Públicas incluidas en el alcance del presente Decreto bajo la función de rectoría de la Contabilidad Nacional, a partir de la publicación del presente decreto deberán confeccionar un Plan de Acción con la finalidad de implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la fecha establecida.

Las administraciones activas velarán por el cumplimiento de estos Planes de Acción en coordinación con las auditorías internas de cada una de las Empresas Públicas, con la finalidad de que estas últimas realicen las verificaciones que estime procedentes, con el alcance y la oportunidad que sean necesarios, según su juicio profesional, así como brindar las asesorías y efectuar las advertencias que procedan en el ejercicio de sus competencias.

A partir del 01 de enero del 2012 las empresas públicas antes mencionadas deberán remitir a la Contabilidad Nacional información de seguimiento de los Planes de Acción de dicha implementación con la periodicidad que el órgano rector estime pertinente.

Transitorio III.—Hasta tanto no se implementen definitivamente las Normas Internacionales de Información Financiera, cada una de las Empresas Públicas incluidas en el alcance del presente Decreto bajo la función de Rectoría de la Contabilidad Nacional, deberán seguir aplicando los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, establecidos en el Decreto Ejecutivo 34460-H del 14 de febrero del 2008 o el marco normativo que vengan aplicando.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—O. C. N° 93586.—Solicitud N° 13015.—C-135395.—(D35616-IN2009103898).